INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

490/2022

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General de Transparencia

Fecha de presentación del recurso

24 de enero de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

30 de marzo de 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"…solo figura la respuesta de dos Secretarias por considerar la misma unidad que eran las únicas competentes para proporcionar información. Negando con dicha determinación el acceso a información pública…" (SIC)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcialmente

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA,** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero	Natalia Mendoza	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **490/2022**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**
COMISIONADO PONENTE**: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo del año 2022 dos mil veintidós.----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **490/2022** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, ante el sujeto obligado.

2. Respuesta. El día 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **afirmativo parcialmente.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, con fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso dos recursos de revisión vía correo electrónico oficial correspondiente a este Instituto, generando el folio de control interno 000941.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **490/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, **audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 02 dos de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que

nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/483/2022**, el día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos; y a la parte recurrente, misma vía de notificación y fecha señalada.

6. Se recibe informe de contestación. Por acuerdo de fecha 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 08 ocho de febrero del año señalado, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que a fin de llevar a cabo la celebración de ésta audiencia, es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad a favor, situación que no sucedió.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente

recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales proporcionados para tales fines, el día 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 17 diecisiete de ese mes y año en mención, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA,** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta	03 de enero de 2022
Surte efectos la notificación:	11 de enero de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	12 de enero de 2022
Fenece término de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01 de febrero de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24 de enero de 2022
Días inhábiles:	23 de diciembre de 2021 a 10 de enero de 2022. Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en**: La declaración de incompetencia por el sujeto obligado,** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> ***"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento***
>
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
>
> *(…)*
> ***V.-** Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;"*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

> *Remito solicitud de información respecto de las dependencias de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y sus dependencias sectorizadas:*
>
> *l. Número de personas que se encuentran actualmente privadas de su libertad por el delito de aborto en Jalisco, desde que se tenga registro en sus archivos a la fecha, solicito la información sea desagregada en cada caso por:*
>
> *a. Sexo de las personas involucradas en el hecho*
> *b. Edad ((nota: nos interesa saber si hay también menores de edad y desde dónde se aperturaron Ciudad Niñez))*
> *c. Municipio (de origen y dónde se cometió el delito)*
> *d. Número de personas involucradas en el caso*
> *e. Número de personas privadas de su libertad*
> *f. Especificar si las personas privadas de su libertad en el caso, son la mujer o persona gestante, su pareja y/o el personal médico que le atendió.*
> *g. Fecha de denuncia o de apertura de carpeta, y fecha de cierre de carpeta*
> *h. Fecha de detención*
> *l, Pena individualizada y con purgación y fecha de liberación*
> *j. Centro penitenciario de reclusión*
>
> *2. Número de personas que se encuentran actualmente privadas de su libertad por el delito de infanticidio en Jalisco, desde que se tenga registro en sus archivos a la fecha, solicito la información sea desagregada en cada caso por:*
>
> *a. Sexo de las personas involucradas en el hecho*
> *b. Edad*
> *c. Municipio (de origen y dónde se cometió el delito)*
> *d. Número de personas involucradas en el caso*
> *e. Número de personas privadas de su libertad*
> *f. Especificar si las personas privadas de su libertad en el caso, son la madre o el padre de la víctima y/o el personal médico que le atendió. (Terceros involucrados).*
> *g. Fecha de denuncia o de apertura de carpeta, y fecha de cierre de carpeta*
> *h. Fecha de detención*
> *i. Pena individualizada y con purgación y fecha de liberación*

j. Centro penitenciario de reclusión
k. Edad de la victima (años y meses o edad gestacional)

3. Número de personas que se encuentran actualmente privadas de su libertad por el delito de parricidio en Jalisco, desde que se tenga registro en sus archivos a la fecha, solicito la información sea desagregada en cada caso por:

a. Sexo de las personas involucradas en el hecho
b. Edad
c. Municipio (de origen y dónde se cometió el delito)
d. Número de personas involucradas en el caso
e. Número de personas privadas de su libertad
f. Especificar el parentesco de las personas privadas de su libertad con la víctima.
g. Fecha de denuncia o de apertura de carpeta, y fecha de cierre de carpeta
h. Fecha de detención
i. Pena individualizada y con purgación y fecha de liberación
j. Centro penitenciario de reclusión
k. Edad de la victima (años y meses o edad gestacional)

4. Número de personal médico privado de su libertad por el delito de homicidio a víctimas en edad gestacional, desde que se tenga registro en sus archivos a la fecha, señalar cuando menos los siguientes datos estadísticos:

a. Sexo de las personas involucradas en el hecho
b. Edad
c. Municipio (de origen y dónde se cometió el delito)
d. Número de personas involucradas en el caso
e. Número de personas privadas de su libertad
f. Fecha de denuncia o de apertura de carpeta, y fecha de cierre de carpeta
g. Fecha de detención
h. Pena individualizada y con purgación y fecha de liberación
i. Centro penitenciario de reclusión
j. Edad de la victima (años y meses o edad gestacional)

5. Cantidad/número de carpetas de investigación y/o averiguaciones previas de las denuncias interpuestas y aperturadas, desde que se tenga registro en sus archivos a la fecha, por el delito de aborto, señalar cuando menos los siguientes datos estadísticos:

a. Año
b. Municipio (de origen y dónde se cometió el delito)
c. Fecha de denuncia o apertura de carpeta o averiguación previa
d. Fecha de cierre de carpeta
e. Número de personas involucradas en el delito
f. ¿La mujer o persona gestante, su pareja y/o el personal médico procuró el aborto? Señalar
g. Número de personas privadas de su libertad
h. ¿La mujer o persona gestante fue privada de su libertad?

6. Cantidad de carpetas de investigación y/o averiguaciones previas aperturadas por el delito de abuso sexual infantil, desde que tienen registro en sus archivos a la fecha, en las instalaciones del Centro de los Derechos de la Niñez del Estado de Jalisco "Ciudad Niñez", así como de otros centros o instalaciones estatales que brindan apoyo a personas menores de edad, señalando cuando menos los siguientes datos estadísticos:

a. Año
b. Municipio (de origen y dónde se cometió el delito)
c. Sexo y edad de la víctima
d. Fecha de denuncia o apertura de carpeta o averiguación previa e. Fecha en que se judicialice o decreta en archivo
f. Fecha de inicio del proceso de restitución de derechos y las acciones que se hayan llevado a cabo para lo anterior.

g. Número de personas involucradas en el delito h. Número de personas privadas de su libertad
í. Especificar si se tuvo un embarazo como producto del Abuso Sexual Infantil en el caso.

7. Número de personal con el que cuenta el Centro de Justicia para Mujeres, necesario para dar seguimiento a la interposición de una denuncia y/o carpeta de investigación, desde la apertura de ésta hasta el cierre de la misma, en sus diversas modalidades por aborto y la diversa de abuso sexual infantil.

8. Indique el número de albergues y domicilio de cada uno con los que cuenta Ciudad Niñez para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, así como los espacios para realizar actividades recreativas.

9. Tenga a bien indicar el proceso a realizar para la liberación de las personas encarceladas por motivo del delito de aborto y que se encuentren en los supuestos señalados por la aprobación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la acción de inconstitucionalidad 148/2017.

10. Número de personal que atiende a niñas y adolescentes por delitos sexuales en Ciudad Niñez.

11. Otorgue toda información relacionada con las políticas, o similar, que se siga en la institución para el manejo de personal que se tiene en el Centro de los Derechos de la Niñez del estado de Jalisco y/o "Ciudad Niñez". Puntualizando lo siguiente:
a. Cantidad de personal
b. Altas, bajas, personas comisionadas o eventuales. Se solicita se indique el motivo de la baja cuando se trate de baja voluntaria o por motivos de control de confianza.
c. Indique si se realiza rotación del personal dentro de Ciudad Niñez y en las diversas dependencias relacionadas.

12. Reglamento interno de Ciudad Niñez o documento donde se señalan las facultades de cada área administrativa.

13. Número de las denuncias recibidas por delitos de violencia sexual en espacios y/o clínicas acreditadas para aplicar la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres en Jalisco, señalando cuando menos los siguientes datos estadísticos:

a. Año
b. Municipio de procedencia
c. Edad.

14. Número y componentes de capacitación que recibieron las y los ministerios públicos o fiscales adscritos a la fiscalía estatal para su actuación ante: delitos sexuales contra las mujeres (violación) y atención para la aplicación y generación de la denuncia en el marco de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres en Jalisco.

15. Base de datos sobre el personal acreditado para atender posibles denuncias ante la aplicación de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres en Jalisco, en los ministerios públicos, señalando cuando menos los siguientes datos estadísticos:

a. Número y nombre del ministerio público o fiscal a cargo de la carpeta de investigación.
b. Municipio y región
c. Número de personal acreditado.

16. Política o protocolo que se sigue, señalando el procedimiento para la canalización de víctimas de violencia sexual o abuso sexual contra niñas, adolescentes y mujeres a

dependencias de salud para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres en Jalisco o el Programa de interrupción legal del embarazo (ILE).

17. Acuerdos o convenios realizados con autoridades de salud a nivel municipal, estatal o nacional en materia de atención a víctimas de violencia sexual, en específico en materia de:

a. Atención psicológica
b. Restitución de derechos
c. Atención integral del daño o reparación del daño y/o procedimientos de justicia restaurativa
d. Acuerdos o convenios de atención a víctimas con la Comisión de Víctimas y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

18. Número de las denuncias recibidas por delitos de muertes relacionadas con un procedimiento de aborto por negligencia médica o equiparado y lesiones por prácticas de aborto.

Por su parte con fecha 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta**, en sentido afirmativo parcialmente**, del cual se desprende lo siguiente:

Al respecto, le comunico que atendiendo los parámetros de la citada solicitud, esta unidad administrativa declara su **incompetencia** para conocer de la misma respecto de las preguntas **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 18**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concomitancia con el numeral 28 fracción I del Reglamento y el Criterio 016/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso de Información Pública y Protección de Datos Personales.

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.

El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Lo anterior es así en virtud de que la información requerida se requiere a "respecto de las dependencias de la Coordinación Estratégica de Seguridad y sus dependencias sectorizadas" por lo que esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco no pertenece a dicha coordinación ni se encuentra sectorizada la misma, por lo que probablemente la información puede obrar en los archivos y bases de datos de distinto sujeto obligado, como lo es la Fiscalía del Estado de Jalisco (FGE) y/o la Secretaria de Seguridad del Estado, desconociendo que otras instituciones dependen o están sectorizadas a dicha Coordinación.

No obstante lo anterior, respecto a las preguntas **16** y **17** y si bien es cierto esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco no es una dependencia de la Coordinación Estratégica de Seguridad ni tampoco está sectorizada, al tratarse de temas de atención a víctimas y en atención al principio de máxima publicidad, me permito informar lo siguiente:

Respecto al punto **16**, se le informa al peticionario que esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco aplica el Modelo Integral de Atención a Víctimas como parte de sus protocolos de atención, mismo que involucra al sector salud en la atención correspondiente. Dicho modelo puede ser consultado libremente en el portal de transparencia de la Secretaria General de Gobierno.

Respecto al punto **17**, se le informa al peticionario que esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco no tiene convenios suscritos con autoridades de salud, sin embargo, las instituciones de salud publica del Estado y Municipales tienen la obligación de atender de manera prioritaria a las víctimas del delito de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, misma que puede ser consultada libremente en el portal de transparencia de la Secretaria General de Gobierno.

Información que se le remite de manera oportuna y dentro del plazo establecido en el artículo 39 del Reglamento Marco de Información Pública para los sujetos obligados y para los fines legales conducentes.

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

Por medio de un escrito libre de solicitud de información de fecha de 09 de diciembre de 2021, enviada desde la dirección del correo electrónico [redacted] se solicitó a la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, el acceso a diversos datos estadísticos que se consideran tiene en posesión el sujeto obligado, así como sus dependencias sectorizadas. Ante lo cual, el referido sujeto obligado, por medio del oficio CGES/UT/18849/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, signado por el Lic. Emiliano Briseño Castellanos, Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, resolvió decretar la competencia concurrente a otros órganos, para efectos de que la solicitud de información de 09 de diciembre de 2021, fuese garantizada. Dicha competencia se motivó en la consideración que, entre dichos órganos, la información que se solicita, puede estar en posesión de la Unidad de Transparencia de Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarias Transversales en cuanto sujeto obligado y competente para responder algunos de los cuestionamientos.

Por lo que el 03 de enero de 2022 a través del oficio OAST/0009-01/2022, notificado por correo electrónico en la misma fecha, signado por la abogada Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, pone a disposición la resolución sobre la solicitud de información de 09 de diciembre de 2021, precisando que la respuesta dada a la solicitud es únicamente por lo que ve a la Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Una vez analizada el contenido del oficio al que se hace referencia en el párrafo anterior, se considera que el sujeto obligado, contrario a lo que refiere en la resolución de 03 de enero de 2022, sí es competente para responder a los cuestionamientos del escrito de solicitud original, marcados con los números 1, 3, 5, 7, 9, 14, 15 y 18, al ser preguntas que se relacionan con el contenido del "CONVENIO DE COLABORACIÓN CV/SISEMH/DJ/128/2020", con las facultades y obligaciones que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco delega a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Jalisco y con lo que para diversas autoridades dispone el Modelo Único de Atención a las Mujeres en Situación de Violencia en el Estado de Jalisco. Por lo que la omisión de otorgar los datos solicitados respecto de las preguntas señaladas, violenta el acceso a información pública que debe ser de libre consulta y facilitada por las autoridades poseedoras o con acceso a su consulta y manejo.

Adicionalmente, se presenta este medio de impugnación para que a través de este H. Instituto, se garantice la respuesta al resto de las preguntas que fueron formuladas en el escrito de solicitud de información y que, como se señala en el primer párrafo, dicha solicitud fue derivada a la Unidad de Transparencia de Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarias Transversales, siendo que en la resolución de 03 de enero de 2022 que emite dicha Unidad de Transparencia, sólo figura la respuesta de dos Secretarias por considerar la misma

unidad que eran las únicas competentes para proporcionar información. Negando con dicha determinación el acceso a información pública, por lo que para garantizar los principios de transparencia, certeza, objetividad, exhaustividad y congruencia que protegen el derecho de acceso a la información, es menester que el resto de los Órganos Auxiliares y Secretarias Transversales del Ejecutivo, se pronuncien al respecto de la información solicitada.

Por lo anterior, se solicita a este H. Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco que, a través de la resolución que al efecto recaiga a este recurso de revisión, resuelva salvaguardar el derecho de acceso a la información de esta parte solicitante, asimismo la entrega de los datos solicitados al sujeto obligado de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado **a través de su informe de ley**, amplió su respuesta inicial, en la que manifiesta el tratamiento dado a la solicitud de información manifestando que una vez que se había recibido la solicitud de acceso a la información, se determinó que la Coordinación General de Transparencia, no era competente para atender la totalidad de la solicitud, manifestándose únicamente competente para conocer lo concerniente a los puntos 16 dieciséis y 17 diecisiete de la misma, por lo que una vez dada la respuesta dada por las áreas correspondientes, le fue entregada la misma, aunado a ello se realizó el acuerdo de competencia concurrente.

En consecuencia, con el fin de dar contestación a los agravios esgrimidos, se realizaron nuevamente las gestiones internas ante el área señalada, siendo esta Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, quien a través de su enlace de transparencia manifiesta mediante memorándum SISEMH/SSAMVLV/DSMVV/036/2022, cuyo contenido advierte medularmente, no contar con la información solicitada de acuerdo a sus funciones y atribuciones que le confiere la ley, al no tener relación con los datos solicitados, asimismo de manera complementaría manifiesta lo siguiente:

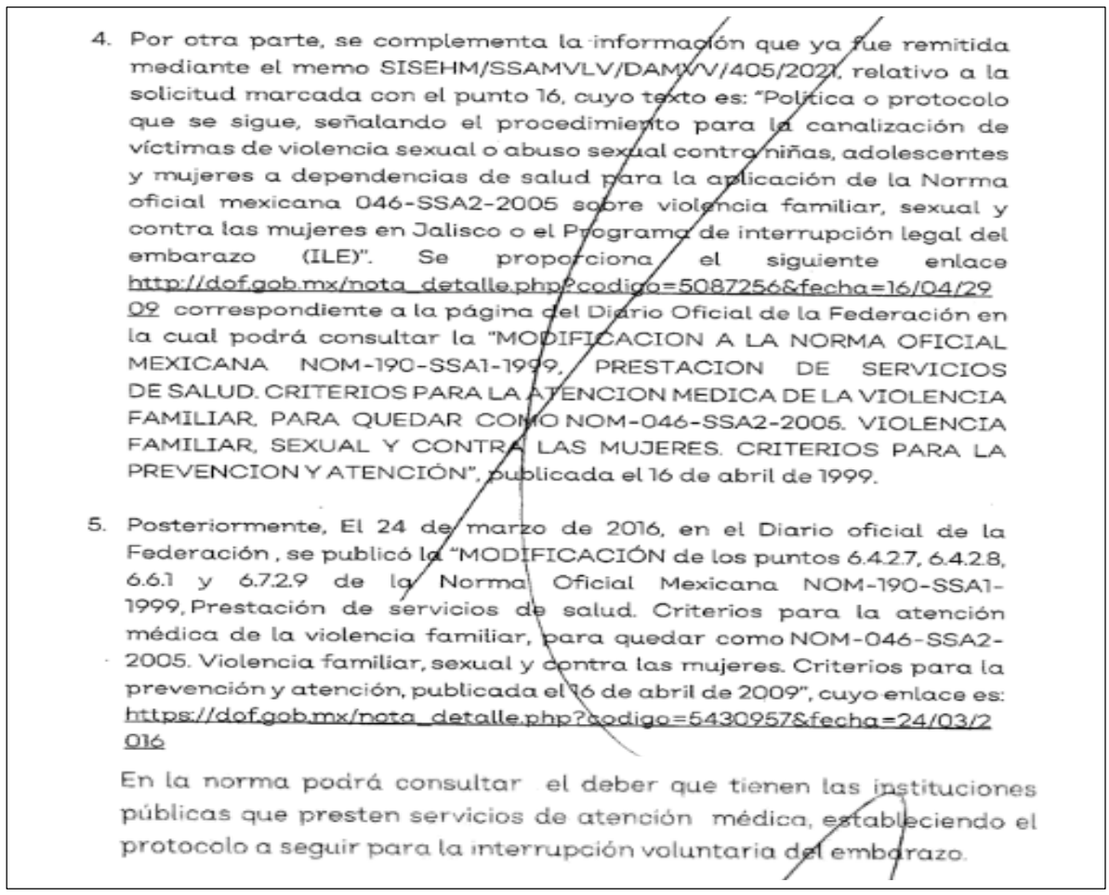

4. Por otra parte, se complementa la información que ya fue remitida mediante el memo SISEHM/SSAMVLV/DAMVV/405/2021, relativo a la solicitud marcada con el punto 16, cuyo texto es: "Política o protocolo que se sigue, señalando el procedimiento para la canalización de víctimas de violencia sexual o abuso sexual contra niñas, adolescentes y mujeres a dependencias de salud para la aplicación de la Norma oficial mexicana 046-SSA2-2005 sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres en Jalisco o el Programa de interrupción legal del embarazo (ILE)". Se proporciona el siguiente enlace http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5087256&fecha=16/04/2909 correspondiente a la página del Diario Oficial de la Federación en la cual podrá consultar la "MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-190-SSA1-1999, PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. CRITERIOS PARA LA ATENCION MEDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, PARA QUEDAR COMO NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCION Y ATENCIÓN", publicada el 16 de abril de 1999.

5. Posteriormente, El 24 de marzo de 2016, en el Diario oficial de la Federación , se publicó la "MODIFICACIÓN de los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada el 16 de abril de 2009", cuyo enlace es: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5430957&fecha=24/03/2016

En la norma podrá consultar el deber que tienen las instituciones públicas que presten servicios de atención médica, estableciendo el protocolo a seguir para la interrupción voluntaria del embarazo.

En ese mismo sentido, el sujeto obligado, amplía su respuesta a fin de brindar mayor certeza en cuanto a la determinación de los sujetos obligados considerados competentes para conocer de dicha solicitud, esto de acuerdo a las facultades y atribuciones en el ejercicio de poseer, generar y administrar, la información solicitada.

En consecuencia, la información que se solicitó, por lo que éste emitió y notificó el Acuerdo de incompetencia, lo anterior de conformidad con el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único. No le asiste la razón a la parte recurrente, en cuanto al manifestar que el sujeto obligado *si es competente* para responder los puntos 1 uno, 3 tres, 5 cinco, 7 siete, 9 nueve, 14 catorce, 15 quince, y 18 dieciocho, por tener relación con el contenido en el convenio de colaboración CV/SISEMH/DJ/128/2020, toda vez que el

sujeto obligado, fundo y motivo las razones por las cuales no es competente para conocer de dichos puntos, ya que es información que no generan, poseen o administran, de acuerdo al ejercicio de sus facultades y atribuciones, en el cumplimiento de sus obligaciones,

De lo antes dicho, se advierte que el sujeto obligado mediante Acuerdo de competencia concurrente, se declaró incompetente para conocer y resolver las solicitudes de información, agotando lo establecido a lo señalado en el artículo 81.3 de la ley de la materia, por lo que de forma adecuada fundó y motivó las razones por las cuales se declara incompetente, es decir, lo requerido recae en el supuesto de inexistencia, contemplado en el artículo 86 bis punto 2 de la ley estatal de la materia, que a la letra dice:

> **Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información
>
> 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
>
> 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que el agravio hecho valer por el ciudadano, el sujeto obligado, amplió su respuesta de inicio, en la que aportó elementos novedosos a fin de dar mayor certeza de la declaración de incompetencia, señalando a los entes públicos considerados competentes para conocer de dicha solicitud, además de que en nuevas gestiones se brinda complemento de información a fin de entregar información de acuerdo a sus facultades y atribuciones, de generar, poseer y administrar.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado se le tiene realizando ampliación de respuesta, entregando la información solicitada con la que cuenta, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA,** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **490/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **30 TREINTA DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **14 CATORCE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

CAYG/MEPM